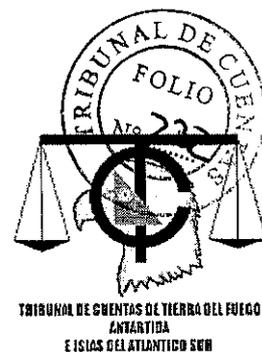




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA” .

Informe Legal N.º 167 /2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º121/2019 Letra: T.C.P.-P.R.

Ushuaia, 15 de julio 2021

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE RENDICIÓN DE ANTICIPO CON CARGO A RENDIR-AGTE. ROBERTO R. SOSA”**, a fin de tomar intervención, emitiendo el informe jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

De manera preliminar y en razón de la brevedad, me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Legal N.º 95/2019, Letra: T.C.P.-C.A. sin perjuicio de enumerar los más elementales para su entendimiento y los incorporados después de su emisión.

En razón de ello, resulta relevante recordar, que estas actuaciones tuvieron origen en la Nota N.º 1858/2019, del 9 de mayo de 2019, por la que la Dra. Sumariante, María Magalí ROTH, en cumplimiento a lo dispuesto por el

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

inciso b) del artículo 6 del Decreto P.E.N. N.º 1798/1980- “*Reglamento de Investigaciones Administrativas*” en adelante también denominado R.I.A., puso en conocimiento de este Tribunal lo acontecido en el Expediente N.º 7/2019 Letra: SLyT.

Así informó que, en las citadas actuaciones, se practicaron todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado y que, por ese motivo, dispuso su clausura y elaboró el informe previsto en el artículo 83 del Decreto nacional N.º 1798/1980, indicando que el resultado sería la existencia de un presunto perjuicio fiscal de \$18.907,00, derivado del incorrecto manejo, administración y rendición del anticipo con cargo a rendir otorgado al agente Roberto Ramón SOSA, legajo N.º 23680939/02 mediante Resolución N.º 69/2018, Letra: S.A.D.S Y C.C., de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, en adelante también denominada S.A.D.S. Y C.C..

A su vez, se adjuntó las actuaciones que se originaron a raíz de la Nota N.º 762/2018, Letra: U.E.P.P.N.I, del 4 de diciembre del 2018, obrante a fojas 28, donde la Dirección Contable-Administrativa de la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Nacionales e Internacionales (U.E.P.P.N.I.) dependiente de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, puso en conocimiento de la Secretaría de Estado el hecho irregular señalando que: “(...) con fecha 02 de febrero del corriente año, se tramitó un anticipo con cargo a rendir, a nombre del Director de Manejo del Fuego Sr. Roberto SOSA, por un importe de \$25.000, para cubrir gastos de alojamientos y racionamiento de capacitadores, en el marco del proyecto de Tecnologías aplicadas al monitoreo y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA” .

gestión del riesgo de incendios forestales en la Provincia de Tierra del Fuego, el cual se adjunta a foja 8 y 9.

Asimismo se informa que de los \$25.000 otorgados en el anticipo mencionado, se presentó rendición de comprobantes de gastos por un total de \$6.093, quedando a la espera de la devolución de la diferencia por \$18.907, la cual, al día de la fecha no se encuentra acreditada en la cuenta N.º 17107448 perteneciente al Banco Tierra del Fuego (...).”

En este marco, el Servicio Jurídico realizó medidas preliminares y mediante Dictamen D.G.A.L.-S.A.D.S. y C.C. N.º 06/2019, del 25 de enero de 2019, obrante a fojas 66/72, sugirió la instrucción de un Sumario Administrativo a fin de investigar las irregularidades informadas por la Dirección Contable-Administrativa.

Posteriormente, mediante Resolución N.º 60/2019, Letra: S.A.D.S.yC.C., del 1 de febrero de 2019, cuya copia simple rola a fojas 80/82, el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático resolvió instruir Sumario Administrativo, con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades, individualizar responsables y proponer sanciones, si correspondiere (conforme el artículo 25 del Decreto Nacional N.º 1798/1980 de R.I.A.) con relación al presunto hecho irregular por la falta de rendición del anticipo con cargo a rendir otorgado al Sr. Roberto Ramón SOSA. por un monto total de \$25.000,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

designándose a la Dra. María Magalí ROTH como instructora sumariante (artículos 1º y 2º).

Haciendo un recuento de los hechos investigados se cita: “(...) *Que en fecha 15 de febrero el responsable de la U.E.P.P.N.I., C.P. Ignacio NIÑO DE GUZMÁN, entregó al agente SOSA, Legajo N.º 23680939/02 el cheque serie B N.º 02587114, por un monto de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000), conforme se acredita a fs.7. Que el agente Roberto Ramón SOSA, mediante Nota N.º 35/18, Letra D.M.F.-S.A.D.SC.C. obrante a fs. 10, en fecha 25 de abril del 2018, presentó un informe con la rendición de gastos del anticipo con cargo a rendir que le fuera otorgado, adjuntando comprobantes de gastos por un total de PESOS SEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 00/100 (\$6.093,00), informando que la diferencia por un monto total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100 (\$18.907,00) habría sido por él devuelta en fecha 27 de febrero de 2018 en la Cuenta Corriente N.º 17107448, denominada ‘Proyecto Manejo y conservación Bosque Nativo’, perteneciente al Banco de Tierra del Fuego.*

Que tal afirmación no se encuentra respaldada con comprobante de depósito en la Cuenta Corriente N.º 17107448, denominada ‘Proyecto Manejo y Conservación de Bosque Nativo’ y que el extracto de movimientos históricos de dicha cuenta (desde fecha 2/01/18 al 28/12/18) no surge ningún depósito por un importe total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100 (\$18.907,00) (...).”

Por último, la Dra. María Magalí ROTH presentó el informe previsto en el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, que luce



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA" .

adunado a fojas 158/165, en el que concluyó que de la rendición realizada por el Agente Roberto Ramón SOSA del anticipo otorgado, surge un faltante de \$18.907,00 originando un presunto perjuicio fiscal y consideró que en mérito a la falta cometida por el citado agente correspondería la sanción de exoneración, conforme a lo previsto en el artículo 33, inciso a) de la Ley nacional N.º 22.140, en el que se establece: "*Son causas para imponer la exoneración. a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración (...)*".

De la misma forma, el 21 de mayo de 2019, se incorporó a este expediente la Nota N.º 30/2019, Letra: D.G.A.L.-S.A.D.S. y C.C., de la Dirección General de Asuntos Legales de la S.A.D.S. Y C.C., con la finalidad de solicitar a la Secretaría Legal de este Tribunal que informe si, conforme el artículo 73 de la Ley provincial N.º 50, se procedería a realizar denuncia penal por delito contra la Administración Pública- Título XI del Código Penal Argentino.

En razón de ello, toma por primera vez intervención este Órgano de Control, analizando estas actuaciones en el Informe Legal N.º 95/2019, Letra: T.C.P.-C.A. del 10 de junio de 2019.

En el mencionado informe, el abogado dictaminante manifiesta que por ser los fondos de origen nacional "*(...) no se habilitaría la competencia del Tribunal de Cuentas (...)*", concluyendo que: "*(...) no correspondería -en esta instancia- la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia.*"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el estado de estos obrados, entiendo que sería prudente mantener un especial seguimiento del asunto, encomendando a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que informe al Tribunal de Cuentas la decisión a la que se arribe en el sumario y las observaciones que tuviese, en su caso, la rendición de cuentas ante la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de la Nación.

Finalmente, en lo que respecta a la denuncia penal entiendo que, tal y como se ha realizado en el expediente en análisis, la actividad del instructor en un sumario administrativo disciplinario se circunscribe a esclarecer el hecho o hechos cuya investigación dispuso la autoridad competente, y si de allí surge que el hecho amerita la intervención del fuero penal, al instructor solo le corresponde informar a la autoridad que en ejercicio de su competencia ordeno el sumario, para que en ejecución de sus facultadas, tome la decisión de realizar la renuncia correspondiente (...)”.

El citado informe fue compartido por el Secretario Legal a/c, quien elevó las presentes actuaciones para el tratamiento del Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal.

Luego, el 29 de julio de 2019, en la Resolución Plenaria N.º 150/2019, se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Hacer saber al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Lic. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI que, en caso de que la Resolución que ponga fin al Sumario Administrativo N.º 7/2019, caratulado "S/ AVERIGUACIÓN PRESUNTO HECHO IRREGULAR POR FALTA DE RENDICIÓN DEL ANTICIPO CON CARGO A RENDIR OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN S.A.D.S. y C.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA” .

N.º 69/18”, determine que el agente Roberto Ramón SOSA omitió rendir el total del Anticipo con Cargo a Rendir otorgado por Resolución N.º 69/2018 Letra: S.A.D.S.yC.C., resulta necesario que ponga en conocimiento de la situación a la Fiscalía de Estado, a fin de instrumentar los mecanismos tendientes a obtener el recupero de las sumas faltantes de rendición. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Lic. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI y por su intermedio a la Directora General de Asuntos Legales de dicha Secretaría, Dra. Nadia COLECLOUGH, que de entender que en el marco del Sumario Administrativo N.º 7/2019, caratulado “S/ AVERIGUACIÓN PRESUNTO HECHO IRREGULAR POR FALTA DE RENDICIÓN DEL ANTICIPO CON CARGO A RENDIR OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN S.A.D.S.yC.C. N.º 69/18”, se habrían evidenciado los extremos requeridos para la configuración de un delito, deberá efectuar la denuncia correspondiente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos (...)”.

Por consiguiente, el 2 de Agosto de 2019, la Dirección General de Asuntos Legales, dependiente de la S.A.D.S. Y C.C., en el marco del sumario administrativo llevado adelante ante el Sr. Roberto Ramón SOSA, dispuso:“(…) **ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizado el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución S.A.D.S y C.C. N.º 0060/19, señalando que mediante el mismo se pudo determinar la existencia de perjuicio fiscal por la falta de rendición de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

(18.900,00) del anticipo con cargo a rendir otorgado al agente Roberto Ramón SOSA, Legajo N.º 23680939/02 mediante Resolución S.A.D.S. y C.C. N.º 0069/18, por un importe total de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00), resultando responsable del hecho el mencionado agente. Ello, de conformidad a los considerandos precedentes y el Dictamen D.G.A.L.-S.A.D.S. y C.C. N.º 36/19.

ARTÍCULO 2º.- Instar a la Sra. Gobernadora que aplique la sanción expulsiva de exoneración al agente Roberto Ramón SOSA, Legajo N.º 23680939/02, cuya conducta encuadra en el artículo 33 inciso a) de la Ley Nacional N.º 22.140. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen D.G.A.L.-S.A.D.S. y C.C. N.º 36/19.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado, a fin de instrumentar los mecanismos tendientes a obtener el recupero del faltante de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100 (\$18.907,00). Ello por los motivos expuesto en los considerandos, en el Dictamen D.G.A.L.-S.A.D.S. y C.C. N.º 36/19, y en la Resolución Plenaria N.º 150/19 del Tribunal de Cuentas de la Provincia (...)”.

Por último, la Fiscalía de Estado remitió a este Tribunal la Nota Letra: F.E. N.º 178/21, en respuesta a la Nota Externa N.º 901/2021 Letra: TCP-GCS de este Órgano de Contralor, informando el 14 de febrero de 2020, se promovió demanda contra el Sr. Roberto R. SOSA, persiguiendo el recupero del monto en cuestión, con más intereses y costas. La citada demanda fue radicada en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 2 del Distrito Norte,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA” .

Caratulados: “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/
SOSA Roberto Ramón S/ SUMARIO” (Expte. N.º 34728/20).

II.- ANÁLISIS:

En consideración de los antecedentes mencionados en el acápite anterior, es dable destacar el origen de los fondos que aquí están bajo análisis, para poder determinar las normas que lo regulan y los órganos que llevarán a cabo el control de los mismos.

Los fondos nombrados en el párrafo precedente surgen de la Ley Nacional N.º 26.331 (reglamentada por el Decreto nacional N.º 91/2009), la que establece los “(...) *presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad (...)*”.

La citada Ley determina:

“(…) **ARTÍCULO 30.-** *Créase el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la conservación de los Bosques Nativos con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 32.- El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos.

La Autoridad Nacional de Aplicación juntamente con las autoridades de aplicación de cada una de las jurisdicciones que hayan declarado tener bosques nativos en su territorio, determinarán anualmente las sumas que corresponda pagar, teniendo en consideración para esta determinación: a) El porcentaje de superficie de bosques nativos declarado por cada jurisdicción; b) La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus bosques nativos; c) Las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la categoría II.

ARTÍCULO 35.- Aplicación del Fondo. Las jurisdicciones aplicarán los recursos del Fondo del siguiente modo:

b) El 30% a la autoridad de Aplicación de cada Jurisdicción, que lo destinará a: 1. Desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos; 2. La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas (...) (El subrayado me pertenece).

“(...) ARTÍCULO 36.- El Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA” .

juntamente con las autoridades de aplicación a que se refiere el artículo 32, quienes dictarán las normas reglamentarias al efecto. La autoridad nacional arbitrará los medios necesarios para efectivizar controles integrales vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, según lo dispuesto por la Ley 24.156. (...)” (El subrayado me pertenece).

En razón de ello, el Fondo de asignación específica “(...) será distribuido en las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos (...)”, lo que fue cumplido por la jurisdicción local al sancionar la Ley provincial N.º 869, siendo este el marco normativo complementario a la Ley nacional N.º 26.331.

La Ley provincial mencionada en el párrafo precedente, establece: “(...) Artículo 11.- *La autoridad de aplicación deberá elaborar e instrumentar anualmente un plan de manejo de fuego, para la prevención, detección temprana y lucha contra incendios forestales, para lo cual realizará proyectos que se pondrán a consideración de la Comisión Consultiva de Bosques Nativos (CCBN) a fin de poder financiarse con los fondos provenientes de la Ley nacional 26.331 con los fines de adecuación y disponibilidad de recursos técnicos, humanos, operativos y logísticos necesarios a tal fin, y ejerciendo el rol de coordinación prevista en los artículos 29 y 30 de la Ley provincial 145 para su implementación.*”

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Artículo 16.- La distribución de fondos asignados a fin de conservar y manejar los bosques nativos a que refiere el artículo 30 de la Ley nacional 26.331, se aplicará a proyectos de conservación y manejo declarados elegibles por la autoridad de aplicación de la presente, con participación de las áreas técnicas de la Administración con competencia en bosques, tierras fiscales, gestión ambiental, áreas protegidas, recursos hídricos, planificación estratégica y ordenamiento territorial, según corresponda. La distribución de recursos entre los proyectos declarados elegibles y/o su orden de ejecución, será aprobada por la autoridad de aplicación. El Comité se reunirá a requerimiento de la autoridad de aplicación o dos (2) de sus miembros, tendrá quórum con la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se encuentre la autoridad de aplicación, y tomará sus decisiones por mayoría simple. Estará integrado por la máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la Dirección de Bosques, el Director de Bosques de la Provincia, un (1) representante de cada uno de los municipios o comunas al tratarse proyectos de su respectiva jurisdicción, dos (2) legisladores electos por sus pares a tal efecto y un (1) representante de la Sociedad Rural en caso de tratarse proyectos de propiedad privada. La administración de los fondos se realizará a través de una unidad descentralizada, ejecutora y administradora conformada por la autoridad de aplicación. No podrán realizarse erogaciones o transferencias a proyectos declarados elegibles por la autoridad de aplicación que no cuenten con la aprobación del Comité Interjurisdiccional. Toda contratación, adquisición de bienes o servicios y/o transferencia que realice la Provincia en el marco de tales proyectos, se regirá de acuerdo al cronograma de tareas y los procedimientos que se establezcan en las actas acuerdo que se suscriban entre la Unidad Ejecutora y las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, responsables de la ejecución de dichos planes, quedando sujetos al control que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA” .

realicen las autoridades nacionales y aquellos vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, previstos en la Ley nacional 26.331 (...)”.

Por lo expuesto en los citados artículos legales, se entendería que el origen de los fondos del anticipo con cargo a rendir otorgado al Director de Manejo del Fuego, Señor Roberto Ramón SOSA, mediante Resolución N.º 69/2018, Letra: S.A.D.S Y C.C., de la S.A.D.S. Y C.C. por la suma de \$25.000, para cubrir gastos de alojamiento y racionamiento de capacitadores (de los que solo fueron rendidos \$6.093,00, quedando un saldo de \$18.907,00), provendría del Fondo de asignación específica que Nación destina a las provincias en el marco de la Ley nacional N.º 26.331.

Atento al origen Nacional de los Fondos, en principio excedería la competencia de este Tribunal de Cuentas su persecución, por las atribuciones conferidas en la Carta Magna Provincial en su artículo 166 y en la Ley provincial N.º 50, orgánica de este Ente de Control.

Además de ello, tanto la Ley nacional N.º 26.331, creadora del Fondo de asignación específica, como la normativa provincial complementaria Ley provincial N.º 869 instituyen como autoridad de control integrales, encargados de fiscalizar y auditar, a la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Consecuentemente, este Tribunal de Cuentas, sentó doctrina en la Resolución de la Vocalía Legal N.º 10/2016, en el marco del Juicio de Administrativo de Responsabilidad, caratulado: “S/RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS NACIONALES REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA”, Expediente N.º 101 Letra JAR del año 2012.

En aquella Resolución, se estableció que “(...) *al no verificarse una acción de recupero de la Nación contra la Provincia, no queda configurada en esta instancia la generación de un perjuicio fiscal, supuesto que habilitaría la competencia de este Tribunal para instar la acción patrimonial en contra de los funcionarios y/o agentes responsables de presentar la rendición a nivel nacional (...)*”.

Por lo que el daño es aun potencial, conjetural y/o hipotético respecto de las rendiciones pendientes de aprobación a nivel nacional.

Es así que el daño no se encuentra configurado, “(...) *es hipotético, dependiendo su configuración de que las autoridades nacionales desapruében las rendiciones e insten una acción de recupero contra el Estado provincial y recién en el supuesto de que ésta resulte vencida, podríamos verificar la existencia de un daño patrimonial (...)*”.

Asimismo y atento a las presuntas irregularidades surgidas del actuar del Sr. Roberto SOSA, como ya ha sostenido el Superior Tribunal de Justicia que hicieron propias las palabras de Gregorio Halaman, en “*Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad disciplinaria y Patrimonial del Agente Público*” señaló que:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA” .

“(…) Tal como lo han distinguido hace tiempo, la doctrina, la legislación, los órganos de interpretación y la jurisprudencia, las obligaciones de la relación de empleo público están reguladas siempre por un doble régimen en todas las jurisdicciones, dando lugar a dos especies distintas de responsabilidad, a veces por un mismo hecho: la responsabilidad disciplinaria derivada de la afectación del orden administrativo del organismo por incumplimiento de normas de desempeño laboral de los regímenes y estatutos de la función pública -como los deberes y prohibiciones arts. 27 a 29 ley 22.140- cuya comprobación da lugar a sanciones disciplinarias, y en segundo lugar las responsabilidades patrimoniales derivadas del daño económico que produce el incumplimiento de las normas de cuidado de bienes y valores bajo custodia del organismo, reguladas por las leyes de administración patrimonial o contabilidad pública que también posee cada jurisdicción...cuya comprobación da lugar a la iniciación de acciones de resarcimiento (...)” (Sentencia recaída en autos “Muñoz, Fernando Jorge c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo” Voto del Juez González Godoy).

De la referida doble responsabilidad generada por el supuesto actuar irregular del Agente Roberto Ramón SOSA se desprende sensato, a criterio del suscripto, tanto, en primer término el Sumario Administrativo realizado por la S.A.D.S. Y C.C, como en segundo orden, la acción llevada a cabo por Fiscalía de Estado, con el objeto de instar el recupero de los fondos con faltante de rendición.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Cabe indicar también que, de acuerdo al actuar de la mencionada Secretaría, se notificó la Resolución del Sumario Administrativo y puso en conocimiento de Fiscalía de Estado para que inicie acciones legales con el objeto de recuperar las sumas faltantes de rendición.

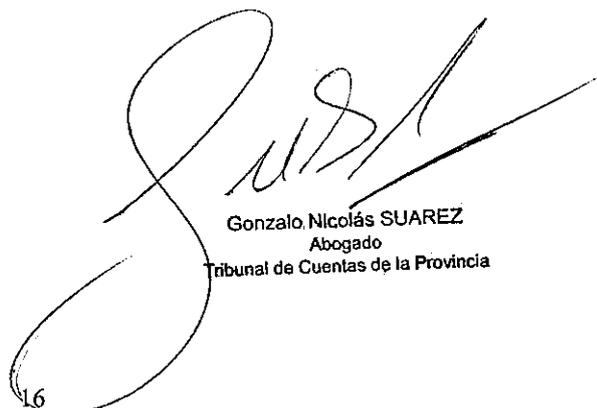
A posteriori, Fiscalía de Estado acredita las acciones judiciales por las que se estaría llevando adelante el recupero, iniciada el 14 de febrero de 2020, como consta a fojas 220 a 227. Lo que a mi criterio da por cumplimentado el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 150/2019 de este Tribunal.

III. CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo expuesto, a criterio de quien suscribe, sería factible sostener que se cumplió con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 150/2019 de este Órgano de Contralor.

De acuerdo a ello, estimo que sería procedente dar por finalizadas las actuaciones con el consiguiente archivo.

En función de las consideraciones expuestas, elevo a usted el presente expediente para la prosecución del tramite.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 1498 /2021.

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N.º121/2019 Letra: T.C.P.-P.R.

Ushuaia, 15 de julio de 2021.

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N.º 167/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás Suárez, por lo que elevo a Usted las actuaciones para su análisis, propiciando su tratamiento en los términos vertidos por el Cuerpo Plenario de Miembros.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

